



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 3 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: PAULA ANDREA AGUDELO GOMEZ c.c. 1.111.749.880
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00041-00

AUTO No. 728

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera híbrida (escritural y electrónica) y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*Pagaré S/N suscrito el 14 de julio de 2014*) contenían unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 267 de fecha 10 de marzo de 2020¹, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de PAULA ANDREA AGUDELO GOMEZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas, las cuales se detallan a continuación:

"a.-VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$25´768.215) M/Cte, por concepto de capital representado en el pagaré S/N respaldado con la obligación No.3020002236 suscrito el 14 de julio de 2014.

b.- Por los intereses moratorios causados, desde el 13 de diciembre de 2018, de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la cancelación del pago total de la obligación."

La demandada PAULA ANDREA AGUDELO GOMEZ, se notificó a través del correo electrónico paula.ago@hotmail.com, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día 24 de febrero de 2022, visible a pág. 3, pdf. 05, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se*

¹ PDF. 01, pág. 18, Expediente electrónico.

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de PAULA ANDREA AGUDELO GOMEZ, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)², Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39da9103d9655ae5c901695943a0bcd0ab2568f52114b668f098d643fc68e7d7**

Documento generado en 03/08/2022 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>